



RESOLUCIÓN PA-24/2021, de 29 de marzo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Dólar (Granada) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-9/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Dólar (Granada), basada en los siguientes hechos:

“Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 211, de 14 de diciembre de 2020, *[Se afirma presentar como documento adjunto n.º 1]* apareció Edicto del Ayuntamiento de Dólar (Granada) informando de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Dólar por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, para construcción de granja avícola, promovido por *[la persona que se indica]* en las parcelas 61 y 67 del polígono 504, del término municipal de Dólar.

“En dicho anuncio se daba un plazo de veinte días hábiles, trámite de audiencia y, en su



caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

“A su vez, prosigue el anuncio publicado en el BOP, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[Se indica Sede Electrónica]*.

“En la tramitación de este expediente no se cumplía lo relativo a publicidad activa, según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en sus artículos 5.4 y 7.e) indican la manera de publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia.

“Lo mismo se incumple si nos atenemos a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vigente desde el 1 de julio de 2015, en su artículo 13.1.e).

“Por este motivo presentamos escrito el 17 de diciembre de 2020 solicitando se cumpliera lo dispuesto en la Ley de transparencia *[Se afirma presentar como documentos adjuntos n.º 2 y 3]*.

“El 20 de enero de 2021 recibimos contestación por parte del Excmo Ayuntamiento de Dólar, vía correo electrónico *[Se afirma presentar como documento adjunto n.º 4]* donde se nos comunica que en la web municipal estuvo la documentación disponible entre el 2 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021 *[Se afirma presentar como documento adjunto nº5]* .

“En la sede electrónica del Ayuntamiento de Dólar, que hemos visitado con asiduidad por este tema, nunca ha aparecido en ese tiempo ninguna referencia al citado proyecto, ni a ningún otro. Más aún, se ha visitado también el apartado que este municipio tiene en la página web de transparencia municipal de la Diputación de Granada *[Se indica dirección electrónica]* y no hay absolutamente nada.

“Dado que esta Asociación considera que se vulneran derechos fundamentales al obstaculizar el acceso a la información y la participación pública, que la actuación del Ayuntamiento de Dólar es consciente de ello y sabe que está incumpliendo sus obligaciones legales

“Solicita



“Se comuniqué al Excmo. Ayuntamiento de Dólar la obligación que tiene de publicar la documentación completa de los expedientes sometidos a información pública y la necesidad de que retrotraiga todos los procedimientos en marcha actualmente que no están cumpliendo con lo especificado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno artículos 5.4 y 7.e) y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, artículo 13.1.e)”.

Junto con el formulario de denuncia se aporta la siguiente documentación:

- Documento 1: Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 211, de 14 de diciembre de 2020, en el que se publica Resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Dólar por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. Asimismo, se hace constar que “[h]abiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable para construcción de granja avícola, promovido [...] en las parcelas 61 y 67 del polígono 504, se convoca, por plazo de veinte días hábiles, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*Se indica Sede Electrónica*].[...]”.

- Documento 2: escrito de alegaciones —suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020— presentado por la persona denunciante ante el mencionado Consistorio en el que se pone de manifiesto que, tras la imposibilidad de acceso a la información relativa del citado proyecto de actuación dada la inexistencia de la misma en el Portal de Transparencia del ente local, solicita que se dé cumplimiento a lo preceptuado en la normativa de transparencia, y en consecuencia, de manera inmediata, se publiquen todos los documentos relativos al proyecto de actuación en cuestión.

- Documento 3: Instancia general presentada por la asociación denunciante ante el referido Ayuntamiento (en fecha 17/12/2020) incorporando las alegaciones anteriores.

- Documento 4: correo electrónico enviado por el Ayuntamiento denunciado a la asociación denunciante (en fecha 20/01/2021) informándole de la puesta a disposición de una comunicación electrónica en la Sede Electrónica del Consistorio.



- Documento 5: Oficio (de fecha 19/01/2021) de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dólar a la asociación denunciante adjuntando certificado expedido, con fecha 15/01/2021, por la plataforma «esPublico.Gestiona» —en la que el Consistorio denunciado tiene habilitada su Sede Electrónica—, por el que se acredita que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 02/12/2020 se publicó en el tablón de anuncios” de la Sede Electrónica de la entidad el proyecto de actuación objeto de denuncia, permaneciendo “publicado durante 43 días, y dejó de estarlo el 15/01/2021”.

Segundo. Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha que el escrito anterior, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 17 de marzo de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del referido Consistorio en el que su Secretaria-Interventora certifica lo siguiente:

“En relación al expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento relativo a la aprobación de proyectos de actuaciones específicas de interés público y licencia de obras en suelo no urbanizable relativo a la finca:

“[...] Localización polígono 504, parcelas 67 y 61

“Ha permanecido expuesto al público:

| Diario/Boletín Oficial/Sede electrónica | Fecha | Número |
|---|--------------------------------------|---------------|
| Boletín Oficial de la Provincia | 14/12/2020 | 211 |
| Sede electrónica dirección https://dolar.sedelectronica.es | Desde 02/12/2020 hasta 15/01/2021 | Total días 43 |



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.



Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia presentada se refiere a que la entidad local denunciada, según manifiesta la asociación denunciante, tras anunciar en el BOP la aprobación inicial y el sometimiento a información pública del proyecto de actuación descrito en el Antecedente Primero, ha incumplido la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Cuarto. Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el 'Boletín Oficial de la Provincia', con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*. Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el



portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

En otro orden de cosas, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 211, de 14 de diciembre de 2020, acerca del trámite de información pública convocado en relación con el proyecto de actuación objeto de la denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días estará a disposición, para la formulación de alegaciones, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (en la dirección electrónica que se indica).

Dicho esto, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de la precitada actuación urbanística dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Quinto. Desde este órgano de control, tras consultar tanto la Sede Electrónica como el Portal de Transparencia del Ayuntamiento denunciado (fecha del último acceso: 24/03/2021), no ha resultado posible localizar documentación alguna relativa a la actuación urbanística objeto de la denuncia, ni encontrar evidencias —lo que es más importante en relación con los artículos de la normativa de transparencia denunciados— de que dicha documentación estuviera disponible telemáticamente en la sede electrónica, portal o página web de la entidad durante el periodo que se estableció para el trámite de información pública que motiva la denuncia.

No obstante, con ocasión de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente del mismo ha dado traslado a este Consejo de la certificación emitida en fecha 15/03/2021 por la plataforma «esPublico.Gestiona» —en la que el Consistorio denunciado tiene habilitada su Sede Electrónica— en la que se hace constar que entre el 2 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021 ha estado expuesto en la Sede Electrónica de dicha entidad local el expediente relativo al proyecto de actuación en cuestión.

Así pues, a la vista del contenido de la certificación antedicha, cuyo contenido conduce a afirmar que la documentación sometida al trámite de información pública al que se refiere la denuncia estuvo expuesta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento en el periodo señalado, esto es, durante la sustanciación íntegra del trámite de información pública al que se refiere la denuncia iniciado tras el anuncio publicado oficialmente en BOP en fecha 14 de diciembre de 2020; desde este órgano de control no se advierte



incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento denunciado de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA —cuyo cumplimiento es el que reclama la asociación denunciante—, por lo que, en estos términos, este órgano de control no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia presentada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Dólar (Granada).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente